

ENTIDAD FISCALIZADA: GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.)
EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C. RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**, relativa al ejercicio fiscal **2019**

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 21 de Marzo de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**
- b) La Cuenta Pública de **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 03 de Marzo de 2020, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 25 de Marzo de 2020.

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 11 de Junio de 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2019**
- d) Con la información presentada por **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3666/2020 de fecha 12 de Noviembre de 2020.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**, **Presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**, es de la Legislatura del Estado, y del Artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y examen de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (Treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.



En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- La revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal 2019 conforme a las normas y procedimientos de auditoría correspondientes.
- Verificar que los ingresos se hayan recaudado conforme a la Ley y con apego al Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que los recursos obtenidos de financiamientos y préstamos se aplicaron con oportunidad y de acuerdo a la normatividad establecida en ley.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Verificar que en la Cuenta Pública se haya dado cumplimiento a disposiciones legales, aplicables en materia de comprobación y justificación, de registro y contabilidad gubernamental, ejecución física y de calidad de la obra pública, adquisiciones, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajusten a las reglas de operación y en los términos y montos aprobados.
- Verificar que las obras terminadas cumplan con las normas de calidad y se encuentren en funcionamiento.
- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificar que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y los Municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, Artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que **GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMOTORA DE FERIAS Y FIESTAS POPULARES A.C.**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los Catorce días del mes de Abril del año dos mil Veintiuno

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECIFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	11	3	8	8	IEI
				1	REC
Recomendaciones	1	0	1	1	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	14	3	12	13	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	15	3	12	13	N/A

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF- SEDIF/TRANSF -01, Observación 01

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, para lo cual el SEDIF transfirió a la Asociación la cantidad de \$60,100,000.00.

Para llevar a cabo el contrato anteriormente citado, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, Lic. Benjamín Medrano Quezada propone dentro del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Patronato de la Feria de la Ciudad de Zacatecas de fecha 20 de febrero de 2019 para que se convenga con una entidad privada, señalando la citada acta lo siguiente. "... para que esta lleve a cabo la organización, operación y funcionamiento del evento ferial en coordinación con el Comité

Organizador, y con ello se genere una correcta administración y buen funcionamiento de la FERIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE ZACATECAS, es decir una Asociación Civil que sin fines de lucro si cuente con la capacidad de cubrir las necesidades que existen sobre el tema...", lo anterior quitando facultades al Patronato y al Coordinador General e incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 inciso a) de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas que establece: "El Patronato tendrá como finalidades esenciales: a) La organización y funcionamiento de la Feria;" aunado a lo anterior el artículo 15 fracción VII del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas establece: "El Coordinador General, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: VII. Ser el representante legal del Patronato, con todas las facultades que conforme a la legislación civil corresponde a un mandatario general.

Podrá además formular querrelas y denuncias, comparecer en juicio, interponer y continuar recursos, pero no podrá desistirse de las acciones que entable sin acuerdo expreso del Patronato;"

Por lo anterior se identificó que no era necesario que interviniera una Asociación Civil en la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas y por lo mismo el convenio citado por medio del cual se transfieren recursos en cantidad de \$60,100,000.00 y la intervención de la Asociación Civil no se justifica.

Derivado de lo anterior el Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas no llevó contabilidad gubernamental en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pues los recursos públicos fueron administrados por una asociación civil.

Cabe señalar que en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Patronato de la Feria de la Ciudad de Zacatecas de fecha 20 de febrero de 2019, se estableció claramente: "La Representante del Presidente Consultivo, Arminda Díaz Martínez: antes de terminar la sesión si quisiera aclarar que el hecho de que ya hayamos aprobado el punto de Acuerdo anterior, no significa que el Comité Organizador o su Coordinar queden relevados de sus obligaciones y de sus atribuciones. Debemos entender que la asociación civil, misma que no podrá cobrar un centavo por su actividad, únicamente será un órgano auxiliar para que los contratos y convenios cumplan con las formalidades legales, pero el Comité Coordinador de esta Feria, deberá estar pendiente de todo, vigilando en todo momento las acciones y decisiones, eso debe ir bien aclarado en los contratos o convenios que tengan que celebrarse".

Por lo que la administración de los recursos públicos debió efectuarse por el Comité Coordinador de la Feria Nacional de Zacatecas cumpliendo con las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental, pues la autorización para la participación de la Asociación Civil era únicamente como auxiliar en la celebración de contratos y convenios.

Por tal motivo se observará el incumplimiento a las normas relativas a la contabilidad gubernamental y de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria vigentes en el estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que mediante oficio ASE-AF-CP2019-SEDIF/FENAZA, de fecha 21 de septiembre de 2020, girado al Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada mediante el cual se solicitó evidencia documental que demuestre las acciones realizadas para vigilar el cumplimiento de convenios celebrados con la Asociación Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C. y la validación del informe que la Asociación citada le hubiera presentado al Comité Organizador y/o Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y evidencia documental de los acuerdos o convenios celebrados entre el Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas y la Asociación Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C. respecto de la comercialización y renta de espacios, contrataciones artísticas, concesiones, patrocinios y cualquier actividad realizada para el cumplimiento del convenio CONV.DIV.SJ7001/2019, de fecha 4 de marzo de 2019, celebrado entre Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas y la Asociación Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., a lo que el C. Benjamín Medrano Quezada no proporcionó información y/o documentación al respecto.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

Si bien el ente presenta aclaración en la que hace mención a que el Patronato se encontraba en una dificultad fiscal grave derivada de que los últimos años no se expedían facturas o CFDI por parte del Patronato y al no cumplir con el requisito fiscal podía ser sujeto a sanciones, además del vacío jurídico que tiene el Patronato con una ley que no ha sido actualizada y por lo tanto atrasada en el tema de la transparencia. Sin embargo, la contratación de la Asociación Civil quita facultades al Patronato y al Coordinador General.

Asimismo no presentó evidencia de las acciones realizadas para vigilar el cumplimiento de convenios celebrados con la Asociación Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C. y la validación del informe que la Asociación citada le hubiera presentado al Comité Organizador y/o Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y evidencia documental de los acuerdos o convenios celebrados entre el Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas y la Asociación Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C. respecto de la comercialización y renta de espacios, contrataciones artísticas, concesiones, patrocinios y cualquier actividad realizada para el cumplimiento del convenio CONV.DIV.SJ7001/2019, de fecha 4 de marzo de 2019, celebrado entre Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas y la Asociación Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-01 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por no ser necesario que interviniera una Asociación Civil en la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas lo cual quita facultades al Patronato y al Coordinador General además la administración de los recursos públicos debió efectuarse por el Comité Coordinador de la Feria Nacional de Zacatecas cumpliendo con las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental, pues la autorización para la participación de la Asociación Civil era únicamente como auxiliar en la celebración de contratos y convenios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículo 5 inciso a) de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas; Artículo 15 fracción VII del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas; 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Artículos 1, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

"En dicha observación la autoridad fiscalizadora resuelve como acción a promover por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público señalando no haber sido necesaria la intervención de una Asociación Civil para la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de Zacatecas, por las consideraciones que señala, queremos manifestar: Que justo con las facultades que la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, el órgano rector del Patronato, es justo el pleno del mismo, y fueron ellos quienes consideraron que si debía ser una asociación civil que tuviera conocimiento de la realización de eventos feriales y con ello llevar un mejor control de la misma en todos los sentidos incluyendo el fiscal, que ha sido un problema los últimos 20 años que el Patronato no ha presentado declaraciones ante el SAT de ingresos, egresos, pago de impuestos, etc. Por lo tanto no existe la posibilidad de hacer responsable ni al Coordinador del Comité Organizador y menos aún a la representante de la Asociación civil quien firmó un contrato de prestación de servicio con una dependencia denominada SEDIF y cuyos términos y condiciones aparecen en el mismo"

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien la Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., menciona que el Patronato de la Feria de la Ciudad de Zacatecas como el órgano rector fueron ellos quienes consideraron que debía ser una Asociación Civil para que llevará a cabo la organización, operación y funcionamiento del evento ferial en coordinación con el Comité Organizador, está intervención quita facultades al Patronato y al Coordinador General.

Asimismo señala que como motivo principal para realizar la contratación de la Asociación Civil, es que en 20 años el Patronato no ha presentado declaraciones ante el SAT de ingresos, egresos, pago de impuestos, etc., ya que no se realizó y/o tomó alguna medida al respecto para que la situación fiscal del patronato se regularizara, al respecto no presentó evidencia documental de dicha regularización.

Determinándose incumplimiento por parte del **Coordinador General del Comité de la Feria Nacional de Zacatecas** el [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, le corresponde la representación jurídica, el trámite y resolución de los asuntos del Comité Organizador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se emite una Recomendación respecto a la regularización de la situación fiscal.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-01-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-01-02 Recomendación

Se recomienda al Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se regularice la situación fiscal del patronato de la Feria Nacional de Zacatecas

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-02, Observación 02

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, para lo cual el SEDIF transfirió a la Asociación la cantidad de \$60,100,000.00 según clausula primera; se conoció que la Promotora emitió el cheque no. 2 de la cuenta 18-00011007-3 de Banco Santander, S.A. en fecha 15 de marzo de 2019 a nombre de DELOREAN PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$19,000,000.00 el cual fue devuelto por la cámara de compensación toda vez que el liberador rehusó su pago por insuficiencia de fondos en la misma fecha de emisión, lo anterior poniendo en riesgo los recursos transferidos por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y por lo tanto incumpliendo lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas que establece: *"El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos."*

Cabe mencionar que derivado de la compulsa realizada al C. José Tajonar Andere, representante legal de la empresa DELOREAN PRODUCCIONES, S.A. de C.V., en día 21 de septiembre de 2020, en la cual además de proporcionar información y documentación respondió cuestionamientos con la intención de conocer la situación de la contratación y del desarrollo del evento. En dicho procedimiento el C. José Tajonar Andere presento Escrito Inicial para Juicio Ejecutivo Mercantil con el que se busca la obligación de resarcir los daños y perjuicios por el impago del cheque por el orden del 20% cuya cantidad asciende a \$3,800,000.00 a la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. de acuerdo con la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito que establece en su artículo

193 "El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque". Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien la Promotora presentó aclaración respecto de la observación en la que no existe un juicio mercantil en contra de su representada y además mencionan que no se pudo cobrar el cheque por la Institución Bancaria solicitó la procedencia y legitimidad del documento al C. José Tajonar Andere y por eso se realizó un SPEI. Sin embargo, derivado de la compulsión realizada al C. José Tajonar Andere, representante legal de la empresa DELOREAN PRODUCCIONES, S.A. de C.V. en día 21 de septiembre de 2020, se obtuvo el documento escrito inicial de fecha 11 de septiembre de 2020 dirigido a C. Juez de Distrito en Turno. Aunado a lo anterior, el incumplimiento a la norma, es decir el libramiento de un cheque sin fondos subsiste, independientemente de que se haya demandado o no a la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., por dicha irregularidad, caso en el cual debió recuperar el cheque rebotado, una vez efectuado el pago correctamente, lo que eliminaría la posibilidad de indemnizar al receptor del documento emitido incorrectamente.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-02 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por la emisión por parte de la Promotora del cheque no. 2 de la cuenta 18-00011007-3 de Banco Santander, S.A. en fecha 15 de marzo de 2019 a nombre de DELOREAN PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$19,000,000.00 el cual fue devuelto por la cámara de compensación toda vez que el liberador rehusó su pago por insuficiencia de fondos en la misma fecha de emisión, lo anterior poniendo en riesgo los recursos transferidos por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículo 193 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

"Al respecto me permito manifestar a usted que en los documentos que se encuentran en poder de esa Autoridad, no existe alguno donde se demuestre que el C. José Tajonar Andere, haya instaurado juicio alguno en contra de mi representada con motivo de la devolución de dicho cheque por falta de fondos, es más ni siquiera presentó el documento o copia del mismo, ya que no lo tiene, sin embargo debo comentar que en la expedición del mismo, que hice con mi puño y letra, el cheque no pudo ser cambiado o depositado en Banamex debido a la normatividad que existe por el monto del mismo \$19,000,000.00, ya que no especificaron al momento de su depósito la pre venencia, y fue requerido el cuentahabiente de que era necesario llevar los documentos que garantizaban a la institución bancaria saber la procedencia lícita del recurso, consecuentemente fui informada de lo anterior y a pocos días nosotros realizamos el SPEI por la cantidad del cheque, de hecho si ustedes se fijan en el estado de cuenta del mes de la expedición nuestro saldo era mayor al del valor del cheque, por ello nunca pudo haberse devuelto por esa causa y menos cobrar comisión o una penalización por el 20% del valor del mismo., al momento de su depósito

El manifiesta que presentó un escrito inicial con fecha 11 de septiembre de 2020 dirigido al Juez de Distrito en turno donde hace de su conocimiento, sin embargo no omito recordarles que debió presentar ante un juez de carácter mercantil una demanda por el cobro del mismo, con la argumentación de los presuntos daños y perjuicios que este le habría causado, cosa que omitió y la acción ejecutiva mercantil caduco o prescribió debido a que paso un año y 6 meses para que la autoridad conociera del tema, pero allí es para alegar sobre la suspensión definitiva que solicitó para obtener la libertad de proceso penal que le sigue y que se encuentra vigente ante el juez de control del Estado de Zacatecas donde fue sujetado penalmente a juicio, en consecuencia, si hubiera una copia certificada del documento con dicha razón presentada ante ustedes o copia de la demanda, podría estar la que comparece en condiciones de ser requerida por un juez mercantil del fuero común donde además de eso se me hubiera exigido el pago de todo, naturalmente es mentira

y por ello no existe en la ASE documento alguno que pruebe lo anterior, por lo que pido su consideración y dejar sin efecto dicha observación". (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

Si bien Delorean Producciones S.A. de C.V. mediante la compulsión realizada y la cual atendió el C. José Tajonar Andere este presentó escrito inicial para Juicio Ejecutivo Mercantil con el que se busca la obligación de resarcir los daños y perjuicios por el impago del cheque por el orden del 20% cuya cantidad asciende a \$3,800,000.00, derivado de la solventación presentada por la Promotora de Ferias y el análisis a los estados de cuenta bancarios de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y Delorean Producciones, S.A. de C.V., se pudo comprobar que la cuenta de la Promotora antes de la emisión del cheque, si contaba con un saldo de \$20,012,360.00, por lo tanto con suficiencia en dicha cuenta.

Solventada CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-02 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-04, Observación 03

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se conoció que la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. obtuvo ingresos según registros contables proporcionados por la Promotora por concepto de "412-00-000 - Ingresos Palenque por Patrocinio" y "418-00-000 - Ingresos por Juegos Mecánicos" por las cantidades de \$485,000.00 y \$3,605,000.00, respectivamente. Los cuales no se identificaron en los estados de cuenta proporcionados por la Promotora, además de no presentar documentación comprobatoria y justificativa, consistente en pólizas, recibos, CFDIS, por lo que incumple con lo establecido en el 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: *"La documentación contable en su totalidad, consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Entes Públicos, constituyen el archivo contable gubernamental que se deberá resguardar, conservar, reproducir en medios de procesamiento electrónico, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo."*

Conforme a lo anterior debieron emitirse los comprobantes fiscales digitales por internet por cada uno de los ingresos obtenidos por la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., y/o el Comité Organizador de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, aun cuando el cobro del ingreso fuera compensado contra erogaciones de las cuales debió recabar el comprobante fiscal, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 primer párrafo, fracciones II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$3,605,000.00 en virtud de que el ente aclara la situación además de que presentó contrato de compensación Atracciones ROCA, S.A. de C.V. en el que Atracciones ROCA, S.A. de C.V. se compromete a pagar en compensación al contrato celebrado con el Patronato de la Feria a tres proveedores de la Feria, dichos proveedores corresponden a colocación de lona y estructura, gradas, vallas metálicas y show mágico. Cabe mencionar que, si bien solventa en monto, es importante destacar que el contrato y/o convenio de compensación no abona a la transparencia en manejo de los recursos.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$485,000.00, si bien el ente presentó contratos con los arrendatarios del Palenque de la Feria para la edición 2019 además de la aclaración correspondiente a que dichos ingresos no entraron en las cuentas bancarias de la Promotora en virtud de que correspondían a los boletos entregados para Grupo Modelo (2%) según clausula SEGUNDA párrafo sexto inciso c) del contrato celebrado entre Grupo Modelo y el Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 1 de julio de 2017 con el objeto del patrocinio de las

ediciones 2017 al 2021, sin embargo, no se presenta evidencia de la entrega de los boletos a Grupo Modelo por parte de la Promotora y/o Patronato.

Ver apartado 1

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por la falta de evidencia de la entrega de los boletos a Grupo Modelo por parte de la Promotora y/o Patronato por la cantidad de \$485,000.00 de acuerdo con el Contrato de Patrocinio Celebrado entre el Gobierno del Estado y Grupo Modelo por concepto de patrocinio de la Feria Nacional de Zacatecas, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 86 párrafos primero, fracción II y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

Presentan escrito sin número de fecha 25 de septiembre de 2019 emitido por el C. Juan Ignacio Morales Enríquez, Gerente de Ventas en Zacatecas de Grupo Modelo México, en el que expresa lo siguiente:

"Por medio del presente, nos permitimos remitir a usted el recibo que expide la Compañía Cervecera a que hacemos referencia en el contrato entre la misma y el Gobierno del Estado, mediante el cual como prestación al patrocinio recibido por esta, el Gobierno del Estado se obliga entre otras cosas a la entrega del 2% del boletaje de todos y cada uno de los eventos que se realicen en las instalaciones de la Feria durante el quinquenio y que el 50% de los mismos deben ser Preferente y el 50% restante debe ser general. Particularmente en el tema del Palenque: el recibo ampara en su totalidad la entrega de los boletos pertenecientes al aforo del Palenque y cuyos precios son distintos entre sí por las variedades presentadas, y que fue considerado como ingreso por parte del Comité de la Feria al tener un valor de \$485,000.00, dichos boletos fueron entregados para dar cumplimiento a dicho contrato mismo que ya es de conocimiento de la Auditoría y firmado y autorizado por la cervecera, con ello comprobamos la entrega física de todos y cada uno de los boletos que referimos y tienen un valor total de \$485,000.00." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

En virtud de que el ente presentó evidencia de la recepción de los boletos derivado del contrato celebrado entre Cervecería Modelo de México S. de R.L. de C.V. y Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha primero de julio de 2017. Cabe mencionar que se verificó la información vertida en el escrito presentado como solventación mediante llamada telefónica con el Gerente de Ventas en Zacatecas de Grupo Modelo México.

Solventada CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-03 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-05, Observación 04

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se conoció que se celebró un contrato de uso y usufructo por parte del Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas y el C. Jaime Francisco Castañeda López, en el que se le cede a este último la concesión del Casino de la

Feria de la Ciudad de Zacatecas para evento ferial a celebrarse del 5 al 23 de septiembre de 2019, por un monto de \$300,000.00 de acuerdo con la cláusula DÉCIMO OCTAVA del instrumento en mención, derivado de lo anterior no existe evidencia y/o documentación que permita conocer el motivo por el cual se concesionó al particular elegido, ternas o propuestas para participar en la concesión, quien determinó el costo total de la concesión y cuál fue la razón y los criterios utilizados para determinar el valor de la concesión, por lo que se incumple con los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: *"El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos."*

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien presenta aclaración respecto a que Zacatecas no es considerada buena plaza para la explotación del casino y que al mes de junio no había quien arrendara el casino, derivado de lo anterior se buscó a la persona que lo arrendo en la edición anterior con la cual se celebró el 18 de julio de 2019 el Contrato de uso y usufructo en el que se fija un pago por la cantidad de \$300,000.00, sin embargo no presenta evidencia de que se hayan hecho invitaciones, ternas o propuestas para participar en la concesión, quien determinó el costo total de la concesión y cuál fue la razón y los criterios utilizados para determinar el valor de la concesión.

Resulta aplicable lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en relación con los artículos 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que prevé que el ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos; y 144 de la misma Constitución que menciona que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como que cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Aunado a lo anterior, debió aplicar lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, que en su artículo 28 prevé que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concursos, mediante convocatoria pública por invitación o adjudicación directa, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido por la citada Ley; cabe señalar que el artículo 52 de la actual Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, prevé la misma obligación señalada, la cual debió cumplir la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., al ejercer recursos públicos y realizar las funciones del Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, edición 2019.

Cabe señalar que la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, resulta aplicable al Patronato de la Feria, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y 2 primer párrafo fracción V de la Ley mencionada, en correlación con el artículo 1 y 2 fracción VI, de la actual Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-04 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por no presentar evidencia de que se hayan hecho invitaciones, ternas o propuestas para participar en la concesión del Casino de la Feria de la Ciudad de Zacatecas, asimismo de quien determinó el costo total de la misma y cuál fue la razón y los criterios utilizados para determinar el valor de la concesión, determinándose que no se llevó a cabo el proceso de adjudicación

establecido en la Ley. Lo anterior con fundamento en Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 74, 138, 144, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo artículos 1, 2 primer párrafo fracción V y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y/o 1, 2 primer párrafo fracción VII y 52 Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

"Dicha observación se deriva porque la autoridad señala que falta evidencia de invitaciones que se hubieran hecho a personas que tuvieran interés en el manejo del casino, ternas o propuestas. Debo repetir lo que manifestamos en nuestros anteriores escritos, el hecho del manejo del casino, obedece casi de manera obligada a un empresario que determina en muchos casos la delincuencia organizada y nos obligan a respetarlo por la plaza, quizás para ustedes esta razón no resulte una causa que justifique por qué para Zacatecas no hay personas que quieran atreverse a agarrar el manejo del casino, debido a las presiones que estos grupos ejercen, y en otras ediciones el mismo Gobierno ha tratado de que se coloque o instale el Casino en las Ferias de nuestro Estado precisamente por ello, en este punto me permitió manifestarle que para evitar cualquier cosa, se decidió por parte del comité Organizador que fuera la persona que nos otorgara la mayor cantidad que la del año inmediato anterior, por ello nos permitimos anexar el contrato del 2018 de la concesión del casino y que fue por \$150,000.00, logrando nosotros que el pago para la edición 2019 fuera del doble aun no habiendo más postores para ello. Con dicho argumento podemos decir que nunca se obro de mala fe el contrato se trataba de obtener el mayor ingreso por ese concepto y se logró". (sic)

Además presentó contrato del 7 de marzo de 2019 celebrado entre el C. Federico Borrego Iturbe quien se desempeñó como Coordinador General de la FENAZA en la edición 2019 y la C. María Teresa López García Concesionaria del Casino en la misma edición por la cantidad de \$150,000.00

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presenta aclaración al respecto, en la que describe la situación del casino en relación con la delincuencia organizada, y que se buscó el mayor provecho económico posible, respecto de lo obtenido por la concesión del casino en la edición 2018, lo cual se logró de acuerdo con lo cobrado para la edición 2019.

Sin embargo, no presentó evidencia de que se hayan hecho invitaciones, ternas o propuestas para participar en la concesión del Casino de la Feria de la Ciudad de Zacatecas, asimismo de quien determinó el costo total de la misma y cuál fue la razón y los criterios utilizados para determinar el valor de la concesión.

Determinándose incumplimiento por parte del C. [REDACTED] Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 por no llevar a cabo el proceso de adjudicación establecido en ley, respecto a la concesión del Casino de la Feria de la Ciudad de Zacatecas, asimismo por no demostrar documentalmente los criterios utilizados para determinar el valor de la concesión, siendo el responsable de la representación jurídica, el trámite y resolución de los asuntos del Comité Organizador, así como representar legalmente al Patronato con todas las facultades que conforme a la legislación civil corresponde a un mandatario general. Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 15 fracción VII del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas.

Así como por no vigilar a la prestadora de servicios (Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C.) para el cumplimiento del objeto del Convenio lo anterior de acuerdo con la cláusula SEXTA inciso b) numeral 2 CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019

Asimismo, por parte de la C. [REDACTED] Representante Legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. durante el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre de 2019, por no llevar a cabo el proceso de adjudicación establecido en ley, respecto a la concesión del Casino de la Feria de la Ciudad de Zacatecas, asimismo por no demostrar documentalmente los criterios utilizados para determinar el valor de la concesión quien de acuerdo con la cláusula sexta del convenio CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, inciso c), numerales 1,2 y 4 "Se obliga a prestar sus servicios consistentes en la organización, operación

y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019; Efectuar en coordinación con el Comité la comercialización y renta de espacios, contrataciones artísticas, concesiones, patrocinios y cualquier otra actividad para el cumplimiento del objeto de este Convenio; "Ser la única responsable de las obligaciones contraídas como parte de la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de Zacatecas, en su edición 2019".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-04-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-06, Observación 05

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se conoció que en lo correspondiente al Palenque de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, no se presentaron los contratos de los artistas contratados, el Palenque se otorgó en arrendamiento por fechas 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre según el programa del palenque y que solo se presentaron tres contratos correspondientes a las fechas 6, 8, 19 y 21, quedando pendientes los correspondientes a los días 7, 12, 13, 14, 15, 18, 20 y 22 de septiembre de 2019; Asimismo, no se transparenta a cuanto ascendió el arrendamiento del palenque, en virtud de que se establecen beneficios del 2% en boletos de la totalidad de la taquilla de los eventos, pero no hay evidencia de cuanto boletaje total se vendió por día, por lo que se desconoce el importe del 2%, además señalan que el importe será entregado a la empresa Corona por tener previamente un contrato celebrado con dicha empresa, pero no se exhibe el contrato citado, se desconoce el importe pagado y no se proporciona la evidencia de los pagos realizados, cheques o transferencias a la citada empresa y los CFDI por las operaciones realizadas, tampoco hay evidencia de los ingresos por los juegos de azar del palenque tales como Bingo y peleas de gallos y no aparecen como parte del contrato de arrendamiento y tampoco señalan lo relacionado con la venta de bebidas y alimentos dentro del palenque., por lo que se considera necesario que se aclaren todas esas inconsistencias identificadas en la administración del Palenque de la Feria en donde se pudieron haber obtenido ganancias considerables para el SEDIF.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen". Cabe mencionar que los ingresos informados por la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., por el Palenque ascienden a las cantidades de \$485,000.00, no obstante, en los ejercicios 2017 y 2018 el Comité Organizador de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas informó ingresos por el mismo rubro en cantidad de \$6,006,800.00 y \$13,100,860.00. De lo anterior no existe evidencia y/o documentación que permita conocer el motivo por el cual se concesiono a los particulares elegidos por fechas, quien eligió las fechas para cada empresario, ternas o propuestas para participar, quien determinó el costo total de los contratos y cuáles fueron las razones y los criterios utilizados para determinar el valor de los contratos, por lo que se incumple con los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: "El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presentó contratos con los arrendatarios del Palenque de la Feria para la edición 2019, los contratos amparan las fechas de los días 6, 8, 19 y 21, es importante mencionar que el contrato celebrado con el C. Rafael Medina España le falta hojas ya que no permite conocer las cláusulas primeras a la cuarta. Cabe mencionar que si bien aclaran lo correspondiente a ingresos por los juegos de azar del palenque tales como Bingo, peleas de gallos, y ventas de bebidas alcohólicas dentro del Palenque y los cuales los absorbe el arrendatario, sin embargo no presenta evidencia y/o documentación que permita conocer el motivo por el cual se concesiono a los particulares elegidos por fechas, quien eligió las fechas para cada empresario, ternas o propuestas para participar, quien determinó el costo total de los contratos y cuáles fueron las razones y los criterios utilizados para determinar el valor de los contratos.

Resulta aplicable lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en relación con los artículos 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que prevé que el ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos y 144 de la misma Constitución que menciona que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como que cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Aunado a lo anterior, debió aplicar lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, que en su artículo 28 prevé que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concursos, mediante convocatoria pública por invitación o adjudicación directa, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido por la citada Ley; cabe señalar que el artículo 52 de la actual Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, prevé la misma obligación señalada, la cual debió cumplir la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., al ejercer recursos públicos y realizar las funciones del Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, edición 2019. Cabe señalar que la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, resulta aplicable al Patronato de la Feria, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y 2 primer párrafo fracción V de la Ley mencionada, en correlación con el artículo 1 y 2 fracción VI, de la actual Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-05 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por la falta de evidencia y/o documentación que permita conocer el motivo por el cual se concesiono a los particulares elegidos por fechas, quien eligió las fechas para cada empresario, ternas o propuestas para participar, quien determinó el costo total de los contratos y cuáles fueron las razones y los criterios utilizados para determinar el valor de los mismos, determinándose que no se llevó a cabo el proceso de adjudicación establecido en la Ley. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 74, 138, 144, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo artículos 1, 2 primer párrafo fracción V y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y/o 1, 2 primer párrafo fracción

VII y 52 Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

"Como podrá apreciarse en el contrato que se anexa la operación del inmueble, pago de impuestos municipales, estatales, sindicatos, permiso de gobernación, todo lo tenían que tramitar el empresario de fecha en turno, quien como contraprestación con la Feria solo estaba obligado al pago del porcentaje en el número de boletos que refiere el contrato con la Compañía Cervecería Corona y el Gobierno del Estado. Debo insistir que el Palenque de Gallos y su operación así como la presentación de variedades artísticas corren mucho el riesgo no solo de seguridad en su logística sino representaba para el Gobierno y para el Patronato mucha pérdida de dinero, Ustedes refieren que en las ediciones anteriores hubo ingresos por el orden de \$6,006,800.00 en 2017 y 13,100,860.00 en la edición 2018 pero no consideran el gasto oneroso que representó para el Gobierno del Estado a través del Patronato de la Feria que ellos mismos lo operaban y para prueba me permito exhibir el contrato entre el Patronato de la Feria 2018 y la empresa Barezzi, S.A. de C.V. donde por demás es insultante la gran pérdida que tuvieron y el fracaso rotundo económico., ahora la instrucción del Gobernador del Estado fue de que el Patronato de la Feria no manejara recurso alguno en el Palenque para evitar justo las pérdidas reportadas. Ustedes señalan solo los ingresos de venta de boletos nunca de la utilidad de ventas de alcohol, bingos, rifas, etc., y hoy nosotros no fuimos quienes manejamos el palenque sino empresarios que se hicieron cargo justo del pago de las mismas, así como del funcionamiento y operación del palenque y sus variedades". (sic)

Asimismo presenta contratos con los C.C. Héctor Emmanuel Galaviz Castañeda (8 de septiembre); Rafael Medina España (7,12,13,14,15 y 18 de septiembre) a este contrato le faltan hojas donde se encuentran la cláusula uno a la cuatro; Javier Acuña Rubio (6, 19, 21 de septiembre); Asimismo presenta contrato entre el Patronato de la Feria 2018 y la empresa Barezzi, S.A. de C.V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presenta aclaración respecto a que debido a la experiencia de las ediciones anteriores y las pérdidas que arrojó la administración del Palenque de la Feria por parte del Patronato, además que la instrucción del Gobernador del Estado fue de que el Patronato de la Feria no manejara recurso alguno en el Palenque para evitar justo las pérdidas reportadas, no presentó documentación que permita conocer el motivo por el cual se concesionó a los particulares elegidos por fechas, quien eligió las fechas para cada empresario, ternas o propuestas para participar, quien determinó el costo total de los contratos y cuáles fueron las razones y los criterios utilizados para determinar el valor de los mismos. Asimismo, no presenta evidencia de la instrucción del Gobernador a la que hacen mención.

Determinándose incumplimiento por parte del [REDACTED] Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 por no llevar a cabo el proceso de adjudicación establecido en ley, respecto a la concesión del Palenque de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, sin demostrar documentalmente el motivo por el cual se concesionó a los particulares elegidos por fechas, quien eligió las fechas para cada empresario, ternas o propuestas para participar, quien determinó el costo total de los contratos y cuáles fueron las razones y los criterios utilizados para determinar el valor de los mismos, siendo el responsable de la representación jurídica, el trámite y resolución de los asuntos del Comité Organizador, así como representar legalmente al Patronato con todas las facultades que conforme a la legislación civil corresponde a un mandatario general. Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 15 fracción VII del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas.

Así como por no vigilar a la prestadora de servicios (Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C.) para el cumplimiento del objeto del Convenio lo anterior de acuerdo con la cláusula SEXTA inciso b) numeral 2 CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019

Asimismo, por parte de la C [REDACTED] Representante Legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. durante el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre de 2019, por no llevar a cabo el proceso de adjudicación establecido en ley, respecto a la concesión del Casino de la Feria de la Ciudad de Zacatecas, asimismo por no demostrar documentalmente los criterios utilizados para determinar el valor de la concesión quien de acuerdo con la cláusula sexta del convenio CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, inciso c), numerales 1,2 y 4 "Se obliga a prestar sus servicios consistentes en la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019; Efectuar en coordinación con el Comité la comercialización y renta de espacios, contrataciones artísticas, concesiones, patrocinios y cualquier otra actividad para el cumplimiento

del objeto de este Convenio; "Ser la única responsable de las obligaciones contraídas como parte de la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de Zacatecas, en su edición 2019".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-05-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-08, Observación 06

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se identificaron 54 erogaciones en registros contables por la cantidad de \$3,196,322.22 que no cuentan con documentación comprobatoria y/o justificativa consistente en pólizas, CFDI, contratos, evidencia fotográfica, cotizaciones, etc., por lo que incumple con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios que establece: *"La documentación contable en su totalidad, consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Entes Públicos, constituyen el archivo contable gubernamental que se deberá resguardar, conservar, reproducir en medios de procesamiento electrónico, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo."*

Conforme a lo anterior debieron recabarse y/o emitirse los comprobantes fiscales digitales por internet por cada uno de los egresos registrados por la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., y/o el Comité Organizador de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$2,650,810.32, en virtud de que el Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, consistente en pólizas de egresos, pólizas cheque, contratos, facturas, evidencia fotográfica, etc.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$545,511.90, en virtud de que el Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, no presentó documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones consistente en facturas, **evidencia fotográfica, contratos, etc., por lo que esta prevalece.**

Ver apartado 2

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por la falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones por la cantidad de \$545,511.90, consistente en facturas, evidencia fotográfica, contratos, entre otra, **Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-08, Observación 06.** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

"Con relación a dicha observación me permito presentar a usted la solventación de las 54 erogaciones señaladas por la cantidad \$545,511.90 mismas que vienen una a una en el anexo de la Observación 6" (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

La cantidad de \$102,000.49 en virtud de que el ente presentó documentación comprobatoria y/o justificativa consistente en pólizas de diario, egreso y auxiliar de cuentas por cobrar, que contienen facturas y justificación del gasto.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$443,511.41, de los cuales \$140,816.90 el ente no presentó documentación comprobatoria y/o justificativa, y del resto por la cantidad de \$302,694.51, si bien presentó documentación comprobatoria falta documentación justificativa o bien la justificación de la erogación, es decir no presentó la justificación del gasto en virtud de que se carece de las especificaciones de las unidades automotrices, así como el motivo de la carga de combustible, por otro lado, en el caso de los consumos no se describe el motivo ni que personas fueron las beneficiadas, por último, en los casos de las compras de bienes no se presentó el alta en el inventario, así como el o los resguardos correspondientes, y por último no justifican para quien se realizó el pago de hospedaje)

Ver apartado 2.

Determinándose incumplimiento por parte del [REDACTED] Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no presentar documentación justificativa de las erogaciones realizadas en la edición 2019 de la Feria Nacional de Zacatecas, siendo el responsable de la representación jurídica, el trámite y resolución de los asuntos del Comité Organizador, así como representar legalmente al Patronato con todas las facultades que conforme a la legislación civil corresponde a un mandatario general. Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 15 fracción VII del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas.

Así como por no vigilar a la prestadora de servicios (Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C.) para el cumplimiento del objeto del Convenio lo anterior de acuerdo con la cláusula SEXTA inciso b) numeral 2 CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019

Asimismo, por parte de la [REDACTED] Representante Legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. durante el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre de 2019 por no presentar documentación justificativa de las erogaciones realizadas en la edición 2019 de la Feria Nacional de Zacatecas quien de acuerdo con la cláusula sexta del convenio CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, inciso c), numerales 1,2 y 4 "Se obliga a prestar sus servicios consistentes en la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019; Efectuar en coordinación con el Comité la comercialización y renta de espacios, contrataciones artísticas, concesiones, patrocinios y cualquier otra actividad para el cumplimiento del objeto de este Convenio; "Ser la única responsable de las obligaciones contraídas como parte de la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de Zacatecas, en su edición 2019".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-06-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-09, Observación 07

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se identificaron 82 erogaciones en registros contables por la cantidad de \$11,826,603.18 que cuentan documentación justificativa y/o comprobatoria incompleta consistente en CFDI, contratos, evidencia fotográfica, cotizaciones, relaciones de beneficiarios, etc., por lo que incumple con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios que establece: *"La documentación contable en su totalidad, consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Entes Públicos, constituyen el archivo contable gubernamental que se deberá resguardar, conservar, reproducir en medios de procesamiento electrónico, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo."*

Conforme a lo anterior debieron recabarse y/o emitirse los comprobantes fiscales digitales por internet por cada uno de los egresos registrados por la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., y/o el Comité Organizador de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$10,750,625.16, en virtud de que el Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, consistente en contratos, cotizaciones y evidencia documental solicitada respectiva al gasto.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$1,075,978.02, en virtud de que el Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, no presentó documentación justificativa consistente en cotizaciones, bitácoras, contratos, resguardos y alta de inventario de los bienes adquiridos, etc.

Ver Apartado 3

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF- SEDIF/TRANSF-07 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por la falta de documentación justificativa por la cantidad de \$1,075,978.02, consistente en cotizaciones, bitácoras, contratos, resguardos y alta de inventario de los bienes adquiridos, entre otra, la cual se detalla en el **Resultado CPE19-AF-**

SEDIF/TRANSF-09, Observación 07. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

"Me permito remitir a usted para efectos de solventar lo señalado en lo anterior todos los documentos necesarios a efecto de las observaciones quedén debidamente acreditadas por la cantidad de \$1,075,978.02" (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

La cantidad de **\$234,096.79**, si bien el ente presentó documentación comprobatoria, sin embargo, no presentó documentación justificativa consistente en cotizaciones, bitácoras de combustible, alta de inventario y resguardos.

Ver apartado 3

Determinándose incumplimiento por parte del [REDACTED] **Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019** ya que no comprobó documentalmente diversas erogaciones, siendo el responsable de la representación jurídica, el trámite y resolución de los asuntos del Comité Organizador, así como representar legalmente al Patronato con todas las facultades que conforme a la legislación civil corresponde a un mandatario general. Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 15 fracción VII del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas.

Así como por no vigilar a la prestadora de servicios (Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C.) para el cumplimiento del objeto del Convenio lo anterior de acuerdo con la cláusula SEXTA inciso b) numeral 2 CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019

Asimismo, por parte de la C.

C. [REDACTED] **Representante Legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., durante el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre de 2019** por realizar diversas erogaciones que no comprobó documentalmente, incumpliendo la cláusula sexta del Convenio CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, inciso c), numerales 1, 3 y 4: "Se obliga a prestar sus servicios consistentes en la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, llevar a cabo, en coordinación con el Comité el pago de todos los gastos para la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019; Ser la única responsable de las obligaciones contraídas como parte de la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de Zacatecas, en su edición 2019".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-07-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-10, Observación 08

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se conoció que se celebró un contrato con la empresa DELOREAN Producciones, S.A. de C.V. en fecha 6 de marzo de 2019, con el objeto de adquirir los servicios de DELOREAN para la operación, logística, producción y contratación artística o de talento, para llevar a cabo la realización de diversas presentaciones en vivo a celebrarse en la Ciudad de Zacatecas de 5 al 23 de septiembre de 2019, en el inmueble conocido como multiforo de la Feria Nacional de Zacatecas por la cantidad de \$54,000,000.00 impuesto al valor agregado incluido. Dado lo anterior se comprobó que se realizaron pagos por la cantidad de \$ 58,300,000.00, por lo que se solicita aclaración al respecto. Cabe mencionar que de acuerdo con los pagos realizados, se realizó un pago por la cantidad de \$4,300,000.00 según póliza de egresos 152 de fecha 18 de septiembre de 2019, dicha erogación no cuenta con documentación comprobatoria y/o justificativa consistente en pólizas, CFDI, autorización de pago, etc., por lo que incumple con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios que establece: "*La documentación contable en su totalidad, consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los Entes Públicos, constituyen el archivo contable gubernamental que se deberá resguardar, conservar, reproducir en medios de procesamiento electrónico, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.*"

Conforme a lo anterior debieron recabarse los comprobantes fiscales digitales por internet por cada uno de los egresos registrados por la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., y/o el Comité Organizador de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$4,300,000.00, no obstante que presenta la póliza de egresos no. 152 de fecha 18 de septiembre de 2019 por concepto de anticipo de la producción, operación y honorarios artísticos de la Feria Nacional del Zacatecas 2019 por \$4,300,000.00, formato de autorización de cheques y transferencias, póliza cheque, comprobante de transferencia bancaria SPEI, y CFDI no. 4FF2FC94-CB1D-4FE1-B0B7-4EA3FC776F9E de fecha 13 de octubre de 2020 expedido por DELOREAN PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. y verificación de comprobantes fiscales de la misma fecha.

No solventa debido a que el comprobante fiscal digital por internet fue emitido más de un año después de la transferencia y pago de la erogación, lo que no da certeza de que el pago de \$4,300,000.00 corresponda al concepto de anticipo de la producción, operación y honorarios artísticos de la Feria Nacional del Zacatecas 2019.

Al respecto es importante mencionar que conforme a las disposiciones fiscales que regulan la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet se debió cumplir con lo dispuesto en el artículo 29 primer y segundo párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 39 del Reglamento del citado Código, mismas que señalan en forma sustancial que, cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen y las personas que reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet, se deberá cumplir con la obligación de remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, a fin de que proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Actividad que se debió efectuar a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

Esto es la operación tuvo lugar en la fecha de pago de la erogación, el 18 de septiembre de 2019, por lo que a más tardar el 19 de septiembre del año 2019 se debió emitir el comprobante fiscal para que se procediera a su validación, asignación de folio e incorporación del sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Aunado a lo anterior, se efectuó procedimiento de compulsión con el C. José Tajonar Anderé, representante legal de la empresa DELOREAN, S.A. de C.V. el día 21 de septiembre de 2020 en la ciudad de México, actuación en la que además de proporcionar información y documentación, el compulsado, dio respuesta a cuestionamientos efectuados con la intención de conocer la situación que encierra la contratación y del desarrollo del evento ferial, interrogatorio que al responder el C. José Tajonar Anderé, se destacó lo siguiente:

• ¿Manifieste si persona alguna le solicitó beneficio, a cambio de que se otorgara y celebrara el contrato entre la Asociación Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., y la empresa DELOREAN PRODUCCIONES S.A. DE C.V., por la presentación de artistas y talentos en la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019?

R= me pidieron un retorno para cubrir unos gastos, por el orden de \$ 10, 000,000.00 mismo que no se me solicitaron dentro de la firma de contrato, si no que hasta después pidiendo \$ 5, 000,000.00 para el propio benjamín Medrano y \$ 5, 000,000.00 para otra persona desconozco, quienes fueran esas personas.

Por todo lo anterior se tiene por no solventada la observación, subsistiendo la irregularidad.

Ver apartado 4

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-08 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, porque el comprobante fiscal digital por internet por la cantidad de \$4,300,000.00 fue emitido más de un año después de la transferencia y pago de la erogación, lo que no da certeza de que el pago de corresponda al concepto de anticipo de la producción, operación y honorarios artísticos de la Feria Nacional del Zacatecas 2019, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículos 29 primer y segundo párrafo fracción IV y 29A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 39 del Reglamento del citado Código; Artículo 86 párrafos primero, fracción II y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

"Me permito para su conocimiento las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que en efecto la Asociación Civil contratada para llevar a efecto la realización y organización de la edición 2019 de la Feria Nacional de Zacatecas, realizó un contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa DELOREAN Producciones S.A. de C.V., para que a su vez realizará lo conducente para generar la logística y realización de una cantidad de artistas cuyos nombres aparecen no en el contrato sino en los anexos del mismo, donde a detalle se aprecia el nombre del artista, aforo, fecha de presentación, lugar de presentación y condiciones de logística para el rider técnico, audio, pantallas, video, catering. Etc.

SEGUNDO: En fecha 06 de marzo de 2019 realizó el referido contrato por la cantidad de \$54,000,000.00, sin embargo, de todos los documentos que hemos anexado seguramente ustedes no han visto el anexo B del mismo que refiere una extensión del contrato principal por la cantidad de \$4,300,000.00, como pago adicional la misma empresa por la contratación para la presentación de los siguientes conceptos:

Artista Morat, 17 de junio (presentación de candidatas a reinas) \$1,100,000.00; Artista: Los Socios del Ritmo, 11 de septiembre (foro de las estrellas) \$200,000.00; y derivado de la modificación en el elenco original donde aprecian J. Balvin hubo un cambio por el Artista Ricky Martin, fue necesario pactar el pago adicional al contrato la cantidad de \$3,000,000.00 que servirían para el pago de la producción extra, pasarela, audio y video para la presentación de Ricky Martin y Enrique Iglesias por los requerimientos especiales de las estrellas internacionales.

TERCERO: Así pues durante los meses de marzo a septiembre el Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas a través del Coordinador Administrativo de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. el C.P. Juan Antonio García Rodríguez, quien fue contratado para que ejerciera sus servicios profesionales como aparece en diversos contratos que tienen en su poder la auditoría y que han sido auditados, no había documento alguno que no tuviera que pasar por la autorización de la representante legal, del Coordinador General y Coordinador Administrativo para que se hicieran los pagos, por ello se realizaron pagos parciales del total contratado por la cantidad de \$58,300,000.00 tal como se desprende de los estados de resultados financieros de la Asociación Civil y que han sido revisados por este órgano fiscalizador en el rubro de egresos y que solo en los CFDI emitidos por el proveedor señalan oportunamente los conceptos Anticipo de la Producción, Operación y Honorarios Artísticos de la Feria Nacional 2019...

Sin embargo también consta que desde la fecha 18 de septiembre la Promotora hizo el pago puntual de dicho recurso por el concepto señalado en el anexo "b" de dicho contrato mismo que no fue valorado por este órgano fiscalizador y solicito tomar en cuenta lo que la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 17: "Para efectos del artículo 16 de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de: I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de las siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio de la contraprestación pactada aun cuando provenga de anticipos."

Lo que nosotros esperamos de este Órgano de Fiscalización al referir el artículo anterior, es que considere que existen elementos suficientes y bastantes para demostrar que dicho documento que ustedes no quieren validar, corresponde con certeza al pago realizado ya que tiene relación con un mismo contrato y un adendumo anexo que quizá no visualizaron al momento de la revisión y que con ello queda comprobado que hubo prestación de servicios contratados, de dicha prestación se llevó a cabo y naturalmente hubo por parte nuestra el pago de la misma, aun y ante la extemporaneidad en la expedición de la misma, fue expedida con todos los requisitos que marca la ley y como tal debe ser validada.

No omito hacer de su conocimiento que entre otras cosas el juez de control determino como medida preventiva la no libertad del acusado o indiciado, así como remitió al SAT solicitud para que a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pudieran congelar las cuentas fiscales de DELOREAN Producciones, S.A. DE C.V. y no dudo ante tal medida se hubiese solicitado también la cancelación del certificado de facturación, debido a que todas las facturas anteriores a la expedida en octubre 2020 tienen número de folio y está la expidieron directamente de la página del SAT." (sic).

Presenta póliza de egresos 152 de fecha 18 de septiembre de 2019 que contiene póliza cheque transferencia de la misma fecha y autorización.

Anexo B del contrato de prestación celebrado entre el C. José Tajonar Andere y la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. de mayo 2019. Pólizas, facturas y transferencias de todos los pagos que amparan el contrato anteriormente mencionado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$4,300,000.00 si bien el ente presentó el anexo B del contrato que se celebró con la empresa DELOREAN Producciones, S.A. de C.V., en fecha 6 de marzo de 2019, con el objeto de adquirir los servicios de DELOREAN para la operación, logística, producción y contratación artística o de talento, para llevar a cabo la realización de diversas presentaciones en vivo a celebrarse en la Ciudad de Zacatecas de 5 al 23 de septiembre de 2019, en el cual se establece el pago por la cantidad de \$4,300,000.00 por los siguientes conceptos: Artista Morat, 17 de junio (presentación de candidatas a reinas) \$1,100,000.00; Artista: Los Socios del Ritmo, 11 de septiembre (foro de las estrellas) \$200,000.00; Y derivado de la modificación en el elenco original donde aprecian J. Balvin hubo un

cambio por el Artista Ricky Martin, fue necesario pactar el pago adicional al contrato la cantidad de \$3,000,000.00 que servirían para el pago de la producción extra, pasarela, audio y video para la presentación de Ricky Martin y Enrique Iglesias por los requerimientos especiales de las estrellas internacionales.

Cabe mencionar que el anexo B al que se hace mención en la solventación presentada por el ente fiscalizado, fue proporcionado a esta Auditoría Superior del Estado posterior a la celebración del Acta de Conclusión vía correo electrónico, por esa razón no se validó como parte de la solventación del Acta de Conclusión.

Sin embargo, el comprobante fiscal digital por internet por la cantidad de \$4,300,000.00 fue emitido más de un año después de la transferencia y pago respectivo. lo que no da certeza de que dicho pago corresponda al concepto de anticipo de la producción, operación y honorarios artísticos de la Feria Nacional del Zacatecas 2019.

Adicionalmente no es justificable que se emitiera un comprobante fiscal por concepto de anticipo de actividades realizadas mas de un año después de realizadas las operaciones por las que se emite, pues el mismo concepto establece que es antes de (anticipo).

Por otra parte, se observa el incumplimiento al contrato celebrado entre Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., y DELOREAN PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., pues el mismo establece en la cláusula quinta que: "... DELOREAN deberá recibir las cantidades solicitadas y justificadas a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente", esto es primeramente se emite la factura y dentro de los tres días hábiles posteriores se recibiría el pago.

Y no se presentan justificaciones para haber realizado el pago de \$4,300,000.00, sin contar con la factura correspondiente o para no haber exigido el cumplimiento del contrato previo al pago de las contraprestaciones.

Adicionalmente se señala que el pago de \$3,000,000.00 es derivado de la modificación en el elenco, pues hubo un cambio por el Artista Ricky Martin, y que fue necesario pactar el pago adicional al contrato la cantidad de \$3,000,000.00 que servirían para el pago de la producción extra, pasarela, audio y video para la presentación de Ricky Martin y Enrique Iglesias por los requerimientos especiales de las estrellas internacionales, no obstante el artista Rocky Martin no se presentó, por lo que no se justifica la erogación convenida con el proveedor.

Ver apartado 4.

Determinándose incumplimiento por parte del C [REDACTED] **Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, ya que no comprobó documentalmente la erogación por la cantidad de \$4,300,000.00, siendo el responsable de la representación jurídica, el trámite y resolución de los asuntos del Comité Organizador, así como representar legalmente al Patronato con todas las facultades que conforme a la legislación civil corresponde a un mandatario general. Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 15 fracción VII del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas.

Así como por no vigilar a la prestadora de servicios [REDACTED] para el cumplimiento del objeto del Convenio lo anterior de acuerdo con la cláusula SEXTA inciso b) numeral 2 CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019

Asimismo, por parte de la C [REDACTED] **Representante Legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., durante el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre de 2019**, por no comprobar documentalmente la erogación por la cantidad de \$4,300,000.00, incumpliendo la cláusula sexta del Convenio CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, inciso c), numerales 1, 3 y 4: "Se obliga a prestar sus servicios consistentes en la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, llevar a cabo, en coordinación con el Comité el pago de todos los gastos para la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019; Ser la única responsable de las obligaciones contraídas como parte de la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de Zacatecas, en su edición 2019".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ver apartado 4.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-08 -01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-11, Observación 09

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se identificaron 11 erogaciones en registros contables por la cantidad de \$6,390,404.82 que no corresponden con el objeto del convenio celebrado es decir para la organización de la Feria Nacional de la Ciudad Zacatecas en su edición 2019, ya que corresponden a la celebración del día del Zacatecano en la ciudad de México y a las celebraciones del día de la madre en varios municipios del estado de Zacatecas, por lo que incumple con lo establecido en la cláusula número 1 del convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que establece: "La prestadora de servicios llevara a cabo en coordinación con el Comité, la organización y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, por lo que para tal fin el SEDIF únicamente transfiere a la prestadora de servicios la cantidad de \$60,100,000.00 para que los reciba y aplique para el cumplimiento de esta cláusula".

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$6,390,404.82 en virtud de que aclara y justifica la situación determinada, la cual ciertamente la Asociación Civil no fue creada únicamente para la realización y organización de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019, sino que de acuerdo con el objeto social de la Asociación Civil tiene la facultad de realizar ferias, eventos culturales, deportivos, presentaciones de libros, discos, conciertos, etc.

NO SOLVENTA:

Si bien se aclara la situación que da origen a la observación en virtud de que la Asociación Civil no fue creada únicamente para la realización y organización de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019, sino que de acuerdo con el objeto social de la Asociación Civil tiene la facultad de realizar ferias, eventos culturales, deportivos, presentaciones de libros, discos, conciertos, etc., sin embargo la mezcla de recursos públicos de ambos eventos o bien de los eventos organizados por la Asociación Civil en las cuentas bancarias aperturadas por la misma no abona a la transparencia del ejercicio de los recursos públicos.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-09 Recomendación

Se recomienda al Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que en lo sucesivo se cumplan fehacientemente las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios,

respecto de la mezcla de recursos públicos en la realización y organización de eventos organizados por el Patronato aperturando una cuenta bancaria para cada evento o fuente de recurso que permita la transparencia del ejercicio de los recursos públicos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

Respecto a esta acción el ente no presentó documentación y/o aclaración.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

En virtud de que el ente no presentó aclaración y/o justificación al respecto

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-09-01 Recomendación

Se recomienda al Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que en lo sucesivo se cumplan fehacientemente las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto de la mezcla de recursos públicos en la realización y organización de eventos organizados por el Patronato, aperturando una cuenta bancaria para cada evento o fuente de recurso que permita la transparencia del ejercicio de los recursos públicos

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-12, Observación 10

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se conoció que la Promotora adquirió 2 impresoras y un equipo de circuito de cerrado, las cuales no cuentan con resguardo y alta en inventario del Patronato, además de que se desconoce la ubicación de dichos bienes, por lo que se incumple con lo establecido en el punto D.1.1 ALTA, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES EN EL INVENTARIO del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, que establece que "Verificando que el bien cumple las condiciones técnicas requeridas al momento de la adquisición. Para ello debe generarse los números de inventario, rotularse y elaborar el resguardo.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

El importe de \$112,648.00, ya que si bien es cierto presentó documentación comprobatoria del gasto, ésta no es suficiente para desvirtuar la observación, en virtud de que no se exhiben resguardo, alta en el inventario de bienes propiedad del Patronato, así como el Status físico que guardan a la fecha los bienes adquiridos. Por tal motivo persiste el incumplimiento con lo establecido en el punto D.1.1 ALTA, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES EN EL INVENTARIO del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, así como la observación.

Ver apartado 5

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-10 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, relativo a que se desconoce la ubicación de 2 impresoras y un equipo de circuito de cerrado, ya que se carece de resguardo, alta en el inventario de bienes propiedad del Patronato, así como del status físico que guardan a la fecha los bienes adquiridos por la cantidad de \$112,648.00. Lo anterior con fundamento en Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo D.1.1 ALTA, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES EN EL INVENTARIO del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

Lo correspondiente a las cámaras en virtud de que no fue una adquisición sino la renta de las mismas, lo anterior según el contrato presentado de prestación de servicios con LMI S.A. de C.V.

Además del oficio emitido por el Comité en el que envió los bienes en mención al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que este realizará el alta de inventario y los resguardos correspondientes. Sin embargo, solventa por importancia relativa.

Ver apartado 5

Solventada CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-10 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-13, Observación 11

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se conoció que se celebró un contrato con la empresa DELOREAN Producciones, S.A. de C.V. en fecha 6 de marzo de 2019, con el objeto de adquirir los servicios de DELOREAN para la operación, logística, producción y contratación artística o de talento, para llevar a cabo la realización de diversas presentaciones en vivo a celebrarse en la Ciudad de Zacatecas de 5 al 23 de septiembre de 2019, en el inmueble conocido como Multiforo de la Feria Nacional de Zacatecas por la cantidad de \$54,000,000.00 IVA incluido. Derivado de lo anterior se realizó la contratación del artista conocido como Ricky Martin en fecha 12 de junio de 2019 entre las empresas Ganesha Productions, Inc. y KASST Agency por el orden de \$7,500,000.00 según Anexo A del contrato en mención, para llevar a cabo la presentación dentro del marco de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas el día 23 de septiembre de 2019.

Cabe mencionar que el personal comisionado para la revisión procedió a realizar el procedimiento de compulsión con el C. José Tajonar Andere, representante legal de la empresa DELOREAN, S.A. de C.V. el día 21 de septiembre de 2020 en la ciudad de México, actuación en la que además de proporcionar información y documentación, el compulsado, dio respuesta a cuestionamientos efectuados con la intención de conocer la situación que encierra la contratación y del desarrollo del evento ferial, interrogatorio que al responder el C. José Tajonar Andere, **para el caso particular debe resaltarse lo siguiente:**

“¿Dentro del contrato celebrado entre la Asociación Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., y la empresa DELOREAN PRODUCCIONES S.A. DE C.V., se presupuestó la presentación del talento OZUNA, en la Feria Nacional de Zacatecas, en su edición 2019, mismo que no se presentó, manifieste cuales fueron las causas de la no presentación del talento artístico?”

R= desde el inicio Benjamín Medrano anunció a J. Balbín cuando se genera la opción de presentar a Ricky Martín este el costo es de 800,000.00 Dólares, por lo que se substituye el talento y se toma el recuso de OZUNA, para la presentación del Ricky Martín.”

Después de lo anterior, es bien sabido que el artista Ricky Martín, canceló su presentación a llevarse a cabo el día 23 de septiembre de 2019 dentro del marco de la Feria Nacional de Zacatecas por falta de pago por parte del empresario encargado de la contratación del talento para la Feria. Posteriormente el artista en sus redes sociales anuncia la reprogramación del concierto en fecha 16 de marzo en el Multiforo de la Feria Nacional de Zacatecas. Cabe mencionar que el mismo artista anuncio la cancelación de sus conciertos como medida de prevención ante la propagación del coronavirus COVID 19.

Dado lo anterior se le dará seguimiento para dar cumplimiento a la cláusula segunda del contrato celebrado con la empresa DELOREAN Producciones, S.A. de C.V. en fecha 6 de marzo de 2019, que establece: “...

adquiere los servicios de DELOREAN para la operación, logística, producción y contratación artística o de talento, para llevar a cabo la realización de diversas presentaciones en vivo”.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presenta aclaración y justificación respecto a la cancelación del concierto programado para el 23 de septiembre de 2019 y reprogramado para el 16 de marzo de 2020 ambos cancelados por causas ajenas al Patronato, sin embargo, a la fecha no se cuenta con una fecha próxima para su reprogramación.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-11 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el concierto se re programe o bien se reintegre el recurso correspondiente al pago de dicho concierto por parte del prestador de servicios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-11-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el concierto se re programe o bien se reintegre el recurso correspondiente al pago de dicho concierto por parte del prestador de servicios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-14, Observación 12

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se conoció del análisis de las cuentas de balance que la cuenta de "105-000-000 - Cuentas de cobrar" presenta un saldo por la cantidad de \$965,800.00, por lo que se solicita justificación y/o aclaración y que mecanismos han realizados para la recuperación de ese recurso, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas que establece "*Los fondos que se obtengan de la administración de los bienes y derechos de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se integrarán al patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, previo al pago de las erogaciones correspondientes que tenga que hacer el Patronato. Los fondos siempre se aplicarán íntegramente a obras de beneficio social, sometiéndose a la consideración del Patronato el Plan Social respectivo. En casos de desastre en alguna región del Estado de Zacatecas el Patronato podrá decidir libremente la aplicación de esos ingresos en el auxilio y apoyo de los damnificados*".

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presenta justificación y/o aclaración en la cual debido a que los Juzgados Mercantiles permanecen cerrados, así como la cancelación de la FENAZA 2020 no han permitido el cobro de los adeudos. Asimismo, mencionan que todos y cada uno de los deudores cuentan con un pagaré firmado, sin embargo, el deudor de nombre C. Fernando Rosso Núñez no cuenta con pagaré firmado. **Cabe mencionar que el saldo según la cuenta 105-000-000 "Cuentas por cobrar" es por la cantidad de \$965,800.00 sin embargo de acuerdo a los recibos y pagarés el saldo es por la cantidad de \$795,800.00 presentándose una diferencia de \$170,000.00.**

Ver apartado 6

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-12 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar la recuperación de las cuentas por cobrar por la cantidad de \$965,800.00 correspondientes a arrendamientos de espacios de comercialización.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-13 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por la falta de pagaré y/o documento mercantil que permita el cobro del adeudo del deudor de nombre C. Fernando Rosso Núñez, por la cantidad de \$100,000.00 por concepto de arrendamiento de espacio de comercialización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, **presenta aclaraciones y justificaciones:**

“Con relación a dicha observación me permito hacer del conocimiento, que la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., ya hizo entrega formal de la documentación que ampara la totalidad de la comercialización misma que fue exhibida en su momento y que de la tabla señalada en el mismo existe a siguiente información hasta el día de la presentación del escrito:

PRIMERA: Que como es sabido por parte de todos la Feria Nacional de Zacatecas 2020 fue cancelada en su totalidad, por instrucciones del Gobernador del Estado. En ella teníamos forjada la esperanza para poder lograr el cobro de las CUENTAS POR COBRAR que teníamos de diferentes clientes que al concluir los festejos del año anterior quedaron debiendo algunas cantidades que se ampararon con la firma de un pagaré que garantizaba el pago del espacio que fue dado en arrendamiento para su operación.

SEGUNDA: Ante la pandemia, el Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas y el SEDIF fueron informados oportunamente y de manera formal con el informe financiero, que entre otras cosas y por obligación de la Ley, traía consigo una lista de deudores hacia la Promotora por el tema de la feria y a su vez la Promotora también tenía una serie de adeudos con Proveedores que incluso hoy en día no se han podido efectuar a falta de liquidez, por lo que dadas esas condiciones lo mejor era esperar la llegada de la feria del 2020 ya que incluso durante los meses de abril, mayo, junio y julio los juzgados mercantiles permanecieron de guardia pero sin recibir para su procesamiento demanda ejecutiva alguna para llevar a cabo diligencias. El caso es que poco a poco los juzgados empezaron a abrir conforme la pandemia bajaba y luego con el paso de los días el COVID se presentó más en nuestro estado y hemos estado 2 veces en semáforo rojo, lo que ha impedido la apertura de los juzgados y con ello no hemos podido rescatar todas las cuentas por cobrar, sin embargo hasta la fecha ya se han efectuado algunos pagos a la cuenta oficial de la promotora ya que en la vía extra judicial hemos presionado de tal manera que rescatemos lo más posible del adeudo, sin embargo aún tenemos cuentas por pagar y ha servido para abonar a nuestros proveedores. En un principio se dijo por parte nuestra que el monto total de cuentas por cobrar era por la cantidad de \$965,800.00, sin embargo a partir de esa fecha y hasta su revisión la ASE detecto \$170,000.00 como diferencia, ya que lo que sucedió se fueron abonando recurso a los adeudos pero los pagarés no cambiaron, sin embargo en el recibo oficial donde se indica el monto total no se descontó del precio original o del monto original del adeudo lo que se pagó parcialmente y que en realidad son \$795,800.00. Solo tenemos otro problema el Comité de la Feria no tiene equipo permanente de personal ni tampoco posee presupuesto, hoy en día las oficinas se encuentran cerradas sin personal desde marzo, teléfonos cortados y esto no permite entonces hacer gestión de cobranza, nuestra única esperanza será la de esperar un poco a que reabran los juzgados y hacer efectivos por documentos, mismos que incluso para efectos de inventario se ha dado aviso al Sistema DIF mediante oficio para notificar los pasivos del Patronato de la feria, así como los activos.

Lo anterior para que tenga conocimiento el SEDIF por si se logra recaudar algún recurso y con ello pagar adeudos pendientes con motivo de la Feria Nacional de Zacatecas 2019. También se anexa tabla de proveedores pendientes de pago.”(sic)

Asimismo, presenta oficio sin fecha ni número emitido por el Lic. Benjamin Medrano Quezada Coordinador General del Comité de la Feria Nacional de Zacatecas en atención al L.A.E. Omar Acuña Ávila en el que hace del conocimiento una lista de cuentas por cobrar a favor de la Promotora de Feria y Fiestas Populares, A.C. que contiene nombre del deudor, saldo, abonos y pagaré de cada uno, mismos que no han podido hacerse efectivas en su cobro o recuperación.

Presenta la documentación descrita en la acción promovida **CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-12 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presentó aclaración y/o justificación al respecto en la cual menciona que debido a la falta de personal por parte del Patronato y la situación actual de pandemia que tiene los juzgados cerrados, lo cual no permite realizar tareas de cobros, no ha realizado medidas que permitan la cobranza y recuperación de los adeudos por concepto de renta de espacios para la Feria Nacional de Zacatecas 2019.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-12-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar la recuperación de las cuentas por cobrar por la cantidad de \$965,800.00 correspondientes a arrendamientos de espacios de comercialización

NO SOLVENTA:

En virtud de que el ente no presentó el pagaré y/o documento mercantil que permita el cobro del adeudo del deudor de nombre C. Fernando Rosso Núñez, por la cantidad de \$100,000.00 por concepto de arrendamiento de espacio de comercialización.

Determinándose incumplimiento por parte del ([REDACTED]) **Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, por no vigilar que se justificará documentalmente el adeudo del deudor de nombre C. Fernando Rosso Núñez, por la cantidad de \$100,000.00 por concepto de arrendamiento de espacio de comercialización, lo anterior para permitir el cobro del mismo, siendo el responsable de la representación jurídica, el trámite y resolución de los asuntos del Comité Organizador, así como representar legalmente al Patronato con todas las facultades que conforme a la legislación civil corresponde a un mandatario general. Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 15 fracción VII del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas.

Así como por no vigilar a la prestadora de servicios (Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C.) para el cumplimiento del objeto del Convenio lo anterior de acuerdo con la cláusula SEXTA inciso b) numeral 2 CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019

Asimismo, por parte de la C.

([REDACTED]) **Representante Legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. durante el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre de 2019**, por no justificar documentalmente el adeudo del deudor de nombre C. Fernando Rosso Núñez, por la cantidad de \$100,000.00 por concepto de arrendamiento de espacio de comercialización, lo anterior para permitir el cobro del mismo, incumpliendo con la cláusula sexta del convenio CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, inciso c), numerales 1, 2 y 4 "Se obliga a prestar sus servicios consistentes en la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019; Efectuar en coordinación con el Comité, la comercialización, renta de espacios, contrataciones artísticas, concesiones, patrocinios y cualquier actividad para el cumplimiento de este objeto de este convenio; Ser la única responsable de las obligaciones contraídas como parte de la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de Zacatecas, en su edición 2019".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-13-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-15, Observación 13

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, se conoció que, derivado del análisis a los estados financieros presentados por la Promotora que de acuerdo con el Balance General al 31 de diciembre de 2019 cuentan en "Caja" con la cantidad de \$964,155.21 y en "Bancos" con la cantidad de \$15,322.57 ambas suman la cantidad de \$979,477.78 y según el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 se determinó

una utilidad de \$962,681.00, mismo que a la fecha no se han transferido al SEDIF por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas que establece "Los fondos que se obtengan de la administración de los bienes y derechos de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se integrarán al patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, previo al pago de las erogaciones correspondientes que tenga que hacer el Patronato. Los fondos siempre se aplicarán íntegramente a obras de beneficio social, sometiéndose a la consideración del Patronato el Plan Social respectivo. En casos de desastre en alguna región del Estado de Zacatecas el Patronato podrá decidir libremente la aplicación de esos ingresos en el auxilio y apoyo de los damnificados".

Cabe mencionar que mediante oficio D.G./966/2019 de fecha 01 de octubre del 2020 emitido por el L.A.E. Omar Acuña Ávila, Director General del SEDIF, informa que: "a la fecha el Sistema no ha recibido transferencia y/o deposito alguno de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. por concepto de remanentes, ni tampoco utilidad alguna por parte del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas"

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$979,477.78 la cual se integra por los saldos de las cuentas de Activo (Caja Y Bancos) informadas en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2019 de la cual se consideró como parte de los remanentes sin embargo corresponde al disponible para cubrir sus compromisos.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$962,681.00 determinada como utilidad en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2019 en virtud de que a la fecha no han sido reintegrados al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-14 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar la transferencia de los fondos que se obtuvieron de la administración de los bienes y derechos de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas por la cantidad de \$962,681.00 al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, debido a que aún hay cuentas por cobrar que no han sido recuperadas, lo que impide que se realicen dichas transferencias.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-14-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar la transferencia de los fondos que se obtuvieron de la administración de los bienes y derechos de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas por la cantidad de \$962,681.00 al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, debido a que aún hay cuentas por cobrar que no han sido recuperadas, lo que impide que se realicen dichas transferencias.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-16, Observación 14

De la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, referente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, en específico al convenio de prestación de servicios No. CONV.DIV.SJ/001/2019 que celebraron la Directora del SEDIF, Yadira Galván Sánchez, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, Benjamín Medrano Quezada y Marisol Gamboa Delgado, representante legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., con el objeto de llevar a cabo la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019, para lo cual el SEDIF transfirió a la Asociación la cantidad de \$60,100,000.00.

Debido a que los recursos no se transfirieron al Comité Coordinador de la Feria Nacional de Zacatecas, no se dio cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como finalidad facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Determinando esta autoridad que no se presentó documentación comprobatoria y justificativa de erogaciones en cantidad de \$7,496,322.22, que se encuentra integrado por las observaciones 8 y 10 relativas a Egresos sin documentación comprobatoria y justificativa, las cuales se dan por reproducidas para efectos de esta observación, y lo cual deriva en el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental mismos que señalan:

"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Promotora de Ferias y Fiestas Populares A.C., presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presenta aclaración a que se duplican los montos que se hacen mención y que corresponde a las observaciones 8 y 10 del Acta de Resultados Preliminares, no presenta documentación y/o aclaración respecto de que no se dio cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como finalidad facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Adicionalmente no solvento las cantidades de \$545,511.90 y \$ 4,300,000.000, correspondiente a los **Resultados CPE19-AF-SEDIF/TRANSF -08, Observación 06 y CPE19-AF- SEDIF/TRANSF-10, Observación 08**, respectivamente, por lo que para efectos de esta observación subsiste la cantidad observada de \$4,845,511.90.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-15 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por no cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como finalidad facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; artículo 86 párrafos primero y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Artículos 2, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Lic. Marisol Gamboa Delgado, Representante Legal de Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 08 de enero de 2021, presenta aclaraciones y justificaciones:

"Dando respuesta puntual al mismo, debo comentar que en los puntos 6 y 8 han quedado debidamente acreditados los elementos de prueba para desvanecer la responsabilidad dador que en escrito he traído solventación de los mismos, sin embargo también es necesario comentar con ello hemos cumplido con facilitarles el registro de la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos que tuvimos no solo en el ejercicio de la Feria Nacional de Zacatecas donde fuimos contratados sino en diversos eventos y con ello ustedes revisaron todo el ejercicio fiscal 2019 de la cual entregamos oportunamente". (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Aun y cuando ente auditado manifiesta que acreditó lo relativo a los puntos 6 y 8, la resolución al respecto se encuentra considerado en el Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-08, Observación 06 y el Resultado CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-10, Observación 08, de este documento.

Respecto a que la Promotora de Ferias y Fiestas Populares lleva contabilidad, esta no es una contabilidad Gubernamental, por lo tanto por lo tanto no cumple con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como finalidad facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Asimismo incumple con lo establecido en el artículo 50 séptimo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra señala: "Los patronatos, comités, asociaciones o cualquier otro ente, sea cual fuere su denominación, así como las personas físicas que organicen, realicen, administren o ejecuten actividades con recursos públicos por cuenta de los Municipios, así como la Feria Nacional de Zacatecas, deberán sujetarse, en lo conducente, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Ley y demás disposiciones relativas a la contabilización de su gasto y la emisión de su información financiera."

Determinándose incumplimiento por parte del (██████████) **Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo por no presentar estados financieros, con los principios y requisitos relativos a la contabilidad gubernamental, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas. También por no vigilar a la prestadora de servicios (Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C.) para el cumplimiento del objeto del Convenio lo anterior de acuerdo con la cláusula SEXTA inciso b) numeral 2 CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019.

Asimismo, por parte de la (██████████) **Representante Legal de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C** durante el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre de 2019, por no aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos quien de acuerdo con la cláusula sexta del convenio CONV.DIV.SJ/001/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, inciso c), numerales 1,2 y 4 "Se obliga a prestar sus servicios consistentes en la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su edición 2019; Efectuar en coordinación con el Comité la comercialización y renta de espacios, contrataciones artísticas, concesiones, patrocinios y cualquier otra actividad para el cumplimiento del objeto de este Convenio; "Ser la única responsable de las obligaciones contraídas como parte de la organización, operación y funcionamiento de la Feria Nacional de Zacatecas, en su edición 2019".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE19-AF-SEDIF/TRANSF-15-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN EN (FALTAS GRAVES) \$ 4,300,000.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN EN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$4,300,000.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas y la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión. El Presupuesto para la realización de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019 asciende a la cantidad de \$60,100,000.00, mismos que fueron transferidos de la Secretaría de Finanzas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y este último a la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. quien se encarga de la organización, operación y funcionamiento del evento ferial en coordinación con el Comité Organizador.

Dado lo anterior la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., obtuvo ingresos según Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C. por la cantidad de \$100,844,800.00 por concepto de Ayuda Gubernamental, Ayuda No Gubernamental, Patrocinios, Comercialización y Arrendamiento de espacios, el alcance de la revisión de ingresos fue por la cantidad de \$93,513,000.00 que representa el 92.73% del ingreso obtenido. La Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., ejerció un presupuesto en el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$99,520,619.00, de lo cual se seleccionó una muestra para su revisión por la cantidad de \$87,992,437.43 que representa el 88.42% del presupuesto ejercido.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

Derivado de la revisión a Promotora de Ferias y Fiestas Populares, A.C., quien ejecutó actividades asignadas al Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se observó que la referida Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 16 de septiembre de 1981 y cuya última actualización corresponde al 23 de marzo de 2013.

Esto es, que no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones tanto al Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (Ente Público que debe recibir el informe de actividades y recursos que se generen con motivo del evento ferial), que permita adaptarse al esquema actual de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como implementar medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

El presente análisis sobre las proyecciones de las Finanzas Públicas no se puede realizar y/o desarrollar en virtud de que la Promotora de Ferias y Fiestas Populares no es un Ente Público.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas a Catorce de Abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/M.V.E.